



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 22/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día uno de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veintidós del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 21, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000036617
2. Expediente folio 3510000036817
3. Expediente folio 3510000037517
4. Expediente folio 3510000039117
5. Expediente folio 3510000040917
6. Expediente folio 3510000041017
7. Expediente folio 3510000041917
8. Expediente folio 3510000042017
9. Expediente folio 3510000042617
10. Expediente folio 3510000043317
11. Expediente folio 3510000043617
12. Expediente folio 3510000045017

1. FOLIO 3510000036617, en el que se solicitó:

"Solicito la versión publica de todo el expediente sobre el Informe Especial de la CNDH sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México"

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPD/149/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud planteada por la C. XXXXX, resulta oportuno destacar que tal como se precisó en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, su elaboración implicó, entre otras actividades, la recopilación y análisis de diversa información que no obra en un solo expediente, sino que por el contrario, es la conjunción de documentales contenidas en cuando menos 1,000 expedientes que sobre personas desaparecidas se registraron en esta Comisión Nacional durante los últimos años, las consultas que personal de este Organismo Nacional desahogó respecto de 100 investigaciones ministeriales iniciadas en los diversos órganos de procuración de justicia de la República Mexicana entre los años de 2009 y 2015 con motivo de la desaparición de personas, los informes que hasta diciembre de 2016 rindieron las diversas autoridades federales y locales que fueron requeridas por esta Institución, estadísticas, legislación nacional e internacional, archivos electrónicos, entre otras, las cuales en su conjunto conforman más de 1,000,000 (un millón) de fojas que fueron revisadas a partir del segundo semestre de 2015 y durante el 2016.

En ese sentido, es importante mencionar que de la información señalada en el párrafo que antecede, se desprenden nombres de personas (víctimas directas e indirectas) y actuaciones de agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, que están relacionadas con expedientes ministeriales que aún se encuentran en integración, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 11, fracción VI, 11 O, fracción XII, 111, 113, fracción 1, 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4, párrafo segundo y 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 24, fracción VI, 68, 113, fracción XII, 116, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en los lineamientos Trigésimo Primero y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales), dicha información es considerada como reservada y confidencial, razón por la cual, no podrá ser proporcionada a la promovente como lo requiere en su solicitud de transparencia.

Se precisa que la información clasificada como confidencial (datos personales de las partes o de cualquier otro que las haga identificables) no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales.

Respecto a la información clasificada de reservada, como se apuntó líneas arriba, resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar acceso a su contenido, en términos de los artículos precisados anteriormente, toda vez que el mismo se encuentra relacionado con expedientes ministeriales que aún se encuentran en integración.

Relativo a la Prueba de Daño, en observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información vinculada con expedientes ministeriales enviada por las instancias de procuración de justicia del país a este Organismo para la integración del Informe Especial al que se ha hecho referencia, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al encontrarse en integración y, por tanto, no obrar en esta Comisión Nacional

constancia alguna de la que se advierta su conclusión, se podría afectar el curso de los mismos, la estrategia procesal del Ministerio Público, e incluso, la integridad de los involucrados en las investigaciones, así como la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en dichos asuntos.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público, en razón de que los hechos motivo de las investigaciones, en todo caso, configurarían un delito del fuero común que atañe y afecta a las partes.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la relacionada con expedientes ministeriales que aún se encuentran en integración, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de las investigaciones o poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, la información podría ser entregada en términos de la normativa vigente en materia de transparencia por el sujeto obligado que la generó.

Así pues, en razón de la existencia de una causal expresa de reserva, se justifica la clasificación de la información vinculada con expedientes ministeriales en integración, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Finalmente, en términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la documentación descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 2 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para proteger la información en ella contenida y con ello evitar poner en riesgo la integridad de los involucrados, el menoscabo de las investigaciones y, por tanto, de la decisión de las cuestiones esenciales que conforme a derecho corresponda en dichos asuntos.

No obstante lo anterior, y en aras de atender la petición realizada por la C. XXXXX en su solicitud de transparencia, se le sugiere que se haga saber a la promovente que cada uno de los capítulos expuestos en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, refleja la problemática que enfrenta el país respecto de los temas planteados en dicho pronunciamiento, las irregularidades cometidas por los representantes sociales encargados de integrar los 100 expedientes ministeriales analizados, las estadísticas reales obtenidas de las respuestas brindadas por las autoridades federales y locales que fueron requeridas, así como los patrones de conducta observados en las desapariciones de personas contenidos en expedientes que se registraron en esta Comisión Nacional para coadyuvar en la búsqueda y localización de las víctimas.

De la misma manera, de así considerarlo pertinente, se deberá hacer del conocimiento de la solicitante, que la totalidad del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México se encuentra disponible de manera íntegra en la siguiente liga <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial20170406.pdf...>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA**

RESPECTO AL NÚMERO DE EXPEDIENTES REPORTADOS, CUALES SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE Y CUALES CONCLUIDOS, ASÍ MISMO, PUNTUALIZAR SI SE ENTREGA O NO LA INFORMACIÓN QUE REFIERE AL FINAL DEL PROYECTO DE RESPUESTA, RESPECTO A LOS 100 EXPEDIENTES MINISTERIALES. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000036817, en el que se solicitó:

“Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la SEIDO en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por Municipio, fecha y tipo de hecho, Municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja. copia de las versiones públicas de las quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la SEIDO en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por Municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja. quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la SEIDO en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por Municipio, fecha y tipo de hecho, Municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja. Recomendaciones emitidas contra la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y SEIDO por violaciones a los derechos humanos cometidas por sus elementos en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, Municipio y fecha de recepción de la queja, fecha de la recomendación de la queja y estado de la recomendación. Copia de las versiones públicas de las respuestas a las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y SEIDO en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Copia de las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y SEIDO en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Toda la información requerida entregar en formato digital PDF.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/416/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00141/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/132/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/385/2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 28708, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/4211/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. Con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a “Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja [...]” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional

entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 (periodo señalado por el solicitante), y por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, los resultados de las mismas se precisan a continuación:

Autoridad	Expedientes de queja recibidos
Secretaría de la Defensa Nacional	889
Secretaría de Marina	271
Procuraduría General de la República	3,982
Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR	1
Comisión Nacional de Seguridad	48
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	1,766
Policía Federal	1,346
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	1
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal Ministerial	33
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	389
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Gobernación	0
Total	8,726

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente y en ellos se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y **municipio** en la que sucedieron los hechos, **fecha de registro, fecha y motivo de conclusión** (en su caso), **hechos presuntamente violatorios**, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable. Los listados de referencia constan en 1,322 fojas útiles. Cabe mencionar que los expedientes que no tienen fecha ni motivo de conclusión, se encuentran en trámite. Al respecto, se informa que de los 8,726 expedientes de queja recibidos, a la fecha 7,511 se encuentran concluidos y 1,215 en trámite.

ii. Respecto al punto de la solicitud referente a "[...] **Copia de las versiones públicas de las quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 [...]**" (sic), se precisa que su entrega únicamente resulta procedente respecto a los expedientes de queja concluidos, toda vez que las constancias que integran los **expedientes en trámite**, se clasifican como información **reservada** de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas¹ (en adelante Lineamientos Generales). La motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo.

Es de resaltar que si bien la modalidad preferente de entrega señalada por el solicitante fue formato digital en PDF mediante correo electrónico, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos,

¹ Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

requerir el expediente al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, es acorde con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”²

En consonancia con el Criterio 8/13 en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien, de copia certificada.

Al respecto, de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se precisa que la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

“Artículo 137. [...]”

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007³, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja y, en la modalidad de copia certificada a \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja.

² Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

³ Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

Asimismo, se le informa que se ha formulado un estimado inicial de fojas à reproducir (3 fojas por escrito de queja), ascendiendo a la cantidad de 22,533 fojas (a razón de 7,511 escritos de queja), cifra que podría ser modificada una vez que se tenga a la vista el paquete completo de expedientes que contienen dicha información.

En ese orden de ideas y en virtud del volumen de la información requerida, se invita al solicitante a que precise el número del expediente o expedientes que resultan de su interés para estar en posibilidad de comunicarle el correspondiente costo de reproducción, y a la recepción del pago, de elaborar la correspondiente versión pública.

En caso de requerir versión pública de la totalidad de los expedientes susceptibles de la misma (7,511 expedientes concluidos), se agradecerá al solicitante señale el número o números de expedientes que requiere de manera prioritaria, a fin de elaborar el correspondiente plan de trabajo para su entrega, toda vez que la elaboración y entrega de la versión pública de la totalidad de los escritos de queja correspondientes a los expedientes referidos en una sola exhibición, implicaría el desvío del objeto sustancial de las tareas de este Organismo, así como el destino de recursos humanos para el desempeño específico de tal tarea y, en consecuencia, un desequilibrio entre el derecho legítimo de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar su acceso.

En cuanto a los escritos de queja relativos a los **expedientes que se encuentran en trámite**, debe hacerse del conocimiento del solicitante que con fundamento en los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.
- Los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"⁴.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de

⁴ El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar

la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración de cada caso.

iii. Con relación al punto de la solicitud consistente en “[...] **Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja [...] (sic)**”, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 (periodo señalado por el solicitante) cuyos hechos se hubieran suscitado en el estado de Tamaulipas y por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, los resultados de las mismas se precisan a continuación:

Autoridad	Expedientes de queja recibidos
Secretaría de la Defensa Nacional	48

Secretaría de Marina	20
Procuraduría General de la República	132
Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR	0
Comisión Nacional de Seguridad	2
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	179
Policía Federal	39
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal Ministerial	0
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	10
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Gobernación	0
Total	430

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente y en ellos se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa (Tamaulipas) y **municipio** en la que sucedieron los hechos, **fecha de registro, fecha y motivo de conclusión** (en su caso), **hechos presuntamente violatorios**, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable. Los listados de referencia constan en 76 fojas útiles. Cabe mencionar que los expedientes que no tienen fecha ni motivo de conclusión, se encuentran en trámite. Al respecto, se informa que de los 430 expedientes de queja recibidos, a la fecha 285 se encuentran concluidos y 145 en trámite.

iv. En cuanto al requerimiento del solicitante relativo a "[...] **Recomendaciones emitidas contra la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido por violaciones a los derechos humanos cometidas por sus elementos en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, fecha de la recomendación de la queja y estado de la recomendación[...]**"(sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las recomendaciones emitidas en el periodo que va del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 (periodo señalado por el solicitante) cuyos hechos se hubieran suscitado en el estado de Tamaulipas y por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, los resultados de las mismas se precisan a continuación:

Autoridad	Recomendaciones emitidas
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Secretaría de Marina	0
Procuraduría General de la República	2
Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR	0
Comisión Nacional de Seguridad	2
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal Ministerial	0
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de	0

Seguridad Pública Federal	
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Gobernación	0
Total	5

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13⁵ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Recomendación)" que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente y en ellos se podrá observar número de recomendación, entidad federativa (Tamaulipas) en la que sucedieron los hechos, Visitaduría General a la que se turnó el caso, **fecha de emisión, status del seguimiento de la recomendación, fecha de conclusión** (en su caso), **hechos violatorios**, derecho vulnerado, autoridad a la que se dirige la recomendación, nivel de cumplimiento por autoridad y tipo de expediente del que deriva la recomendación. Los listados de referencia constan en 11 fojas útiles. Al respecto, se informa que de las 5 recomendaciones emitidas, a la fecha 2 se encuentran con seguimiento concluido y 3 con seguimiento en trámite. Se precisa que de los listados en cita, se suprimen los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc.), en razón de que se configuran como información **confidencial** en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales. Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Los datos correspondientes al **municipio** en el que sucedieron los hechos que motivaron la emisión de las recomendaciones apuntadas, **el número y la fecha de recepción de los expedientes de queja que les dieron origen**, se configura como información pública contenida en el texto de dichas recomendaciones, el cual se encuentra disponible para consulta en la sección "Recomendaciones" de la página web oficial de este Organismo Nacional (www.cndh.org.mx), o bien, en la siguiente dirección electrónica <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

v. En lo concerniente al requerimiento de "[...] **Copia de las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones)**,

PGR y Seído en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 [...]"(sic), como se precisó en el punto anterior, se informa que el texto de las recomendaciones es información pública que se encuentra disponible para consulta en en la sección "Recomendaciones" de la página web oficial de este Organismo Nacional (www.cndh.org.mx), o bien, en la siguiente dirección electrónica <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

vi. Finalmente, por lo que corresponde al punto de la solicitud consistente en "[...] **Copia de las versiones públicas de las respuestas a las recomendaciones emitidas por mal trabajo de**

⁵ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 [...]” (sic), cabe señalar que en razón de la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2016, compete a la Coordinación General de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, proporcionar la información relacionada con el seguimiento de las recomendaciones que se encuentran en trámite. No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se sugiere al solicitante la consulta del sistema electrónico relativo al seguimiento de recomendaciones, disponible en la versión interactiva del Informe Anual de Actividades de 2016 de este Organismo, en la casilla “Seguimiento de recomendaciones”, o bien, en la siguiente dirección electrónica <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>

En cuanto a las recomendaciones **13/2006** y **1/2010** cuyo seguimiento y conclusión estuvo a cargo de personal de la Primera Visitaduría General, se estima pertinente precisar que las respuestas otorgadas a dichas recomendaciones se configuran como información pública en razón de que se incluyen en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades). Los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable y a su nivel de cumplimiento.

Las pruebas de cumplimiento recibidas y las acciones realizadas en seguimiento a cada recomendación durante determinado año, se incluyen en el correspondiente Informe Anual de Actividades. En algunos casos el seguimiento de las Recomendaciones se prolonga por más de un año, de manera que las pruebas de cumplimiento recibidas y las acciones realizadas se incluyen en los Informes Anuales de los años durante los que el seguimiento se prolongue.

En ese sentido, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones de los Informes Anuales de Actividades correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Se precisa que en el caso de los seguimientos llevados a cabo en su momento por esta Primera Visitaduría General, el Informe Anual de Actividades del año en el que se concluye el seguimiento de cierta Recomendación contiene la referencia a todas las pruebas de cumplimiento recibidas y acciones realizadas (incluyendo en su caso, aquellas que se hubieran referido en los Informes Anuales anteriores).

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la LFTAIP y, en atención al principio de máxima publicidad, a continuación se relacionan las páginas de cada Informe Anual de Actividades en las que el solicitante podrá encontrar la información solicitada:

N.	Recomendación	Estado de cumplimiento	Páginas Informe Anual 2006	Páginas Informe Anual 2007	Páginas Informe Anual 2008	Páginas Informe Anual 2009	Páginas Informe Anual 2010	Páginas Informe Anual 2011	Páginas Informe Anual 2012 (Tomo II)	Páginas Informe Anual 2013 (Tomo II)	Páginas Informe Anual 2014 (Anexo)
1	13/2006	Concluida (17/05/2011)	94 - 98	880 y 881	378 y 379	382 y 383	403 y 404	436 - 438	-	-	-
2	1/2010	Concluida (11/12/2014)	-	-	-	-	533 - 536	623 - 626	193 - 201	186 - 194	218 - 229

Cabe mencionar que en atención a los Criterios 9/10⁶ y 03/17⁷ emitidos por el Pleno del ahora INAI “las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”, así como que de conformidad con el artículo 132 de la LFTAIP, en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada...”

Segunda Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

a. Con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a **“Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja [...]”** (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 (periodo señalado por el solicitante), y por lo que respecta a la Segunda Visitaduría General, los resultados de las mismas se precisan a continuación:

AUTORIDAD	EXPEDIENTES DE QUEJA RECIBIDOS
Secretaría de la Defensa Nacional	8,379
Secretaría de Marina	1,995
Procuraduría General de la República	789
Policía Federal	117
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Gobernación	1
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	633
Policía Federal Ministerial	3
Policía federal Preventiva de la Secretaría de Gobernación	0
Policía federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	139
Total	12,016

De lo anterior, señálese al peticionario que, de los 12,016 expedientes de queja recibidos, a la fecha 11,617 se encuentran concluidos y 399 en trámite.

b. Respecto al punto de la solicitud referente a **“[...] Copia de las versiones públicas de las quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 [...]”** (sic), se precisa que su entrega únicamente resulta procedente respecto a los expedientes de queja concluidos, toda vez que las constancias que integran los expedientes en trámite, se clasifican como información reservada de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁶ Disponible para consulta en

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%200910%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

⁷ Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

(LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas⁸ (en adelante Lineamientos Generales). La motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo.

Es de resaltar que si bien la modalidad preferente de entrega señalada por el solicitante fue formato digital en PDF mediante correo electrónico, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir el expediente al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, es acorde con el Criterio 8/13⁹ del INAI.

En concordancia con el Criterio en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, conforme a lo anteriormente descrito, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien, de copia certificada.

Al respecto, de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se precisa que la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

“Artículo 137. [...]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007¹⁰, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja y, en la modalidad de copia certificada a \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja.

⁸ Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

⁹ *“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”*

Podrá ser consultado por el peticionario en:

<http://inicio.inai.org.mx/Criterios/Criterio%20006-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

¹⁰ Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

En ese orden de ideas y en virtud del volumen de la información requerida, indíquese al solicitante que precise el número del expediente o expedientes que resultan de su interés para estar en posibilidad de comunicarle el correspondiente costo de reproducción, y a la recepción del mismo, de elaborar la correspondiente versión pública, considerando que la elaboración de la versión pública de la totalidad de la documentación en comento, implicaría el desvío del objeto sustancial de las tareas de este Organismo, así como el destino de recursos humanos para el desempeño específico de tal tarea y, en consecuencia, un desequilibrio entre el derecho legítimo de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar su acceso.

En cuanto a los expedientes de queja que se encuentran en **trámite**, debe hacerse del conocimiento de la solicitante que con fundamento en los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.
- Los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"¹¹.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría

¹¹ El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración de cada caso.

c. Con relación al punto de la solicitud consistente en “[...] **Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja [...]**” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 (periodo señalado por el solicitante) cuyos hechos se hubieran suscitado en el Estado de Tamaulipas y por lo que respecta a la Segunda Visitaduría General, los resultados de las mismas se precisan a continuación:

AUTORIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	EXPEDIENTES DE QUEJA RECIBIDOS
Secretaría de la Defensa Nacional	698
Secretaría de Marina	361
Procuraduría General de la República	41
Policía Federal	6
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	35
Policía Federal Ministerial	0

Policía federal Preventiva de la Secretaría de Gobernación	0
Policía federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	2
Total	1,143

d. En cuanto al requerimiento del solicitante relativo a “[...] Recomendaciones emitidas contra la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido por violaciones a los derechos humanos cometidas por sus elementos en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, fecha de la recomendación de la queja y estado de la recomendación [...]” (sic), así como en lo concerniente al requerimiento de “[...] Copia de las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 [...]”(sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las recomendaciones emitidas en el periodo que va del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 (periodo señalado por el solicitante) cuyos hechos se hubieran suscitado en el estado de Tamaulipas y por lo que respecta a la Segunda Visitaduría General, los resultados de las mismas se precisan a continuación:

AUTORIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	RECOMENDACIONES EMITIDAS EN TAMAULIPAS
Secretaría de la Defensa Nacional	5
Secretaría de Marina	3
Procuraduría General de la República	1
Policía Federal	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal Ministerial	0
Policía federal Preventiva de la Secretaría de Gobernación	0
Policía federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	0
Total	9

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹² emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Al respecto, se informa que, de las 9 recomendaciones reportadas en el cuadro anterior, 1 corresponde a dos autoridades Recomendación 2008/510, la cual fue notificada a Secretaría de la Defensa Nacional y a la Procuraduría General de la República; De tal forma, de las 8 recomendaciones resultantes a la fecha 4 se encuentran con seguimiento concluido y 4 con seguimiento en trámite.

Los datos correspondientes al **municipio** en el que sucedieron los hechos que motivaron la emisión de las recomendaciones apuntadas y la **fecha de recepción de la queja que les dio**

¹² Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

origen, se configura como información pública contenida en el texto de dichas recomendaciones, el cual se encuentra disponible para consulta en la sección "Recomendaciones" de la página web oficial de este Organismo Nacional (www.cndh.org.mx), o bien, conforme a los vínculos electrónicos detallados a continuación:

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ESTA SEGUNDA VISTADURÍA EN CONTRA DE SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, SECRETARÍA DE LA MARINA ARMADA DE MÉXICO, POLICÍA FEDERAL, PGR Y SEIDO, POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR SUS ELEMENTOS EN TAMAULIPAS DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE MARZO DE 2017

EXPEDIENTE	No. RECOMENDACIÓN	VINCULO ELECTRÓNICO
2009/510	71/2009	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_071.pdf
2008/525	35/2008	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2008/Rec_2008_035.pdf
2010/1836	36/2010	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2010/Rec_2010_036.pdf
2012/199	29/2012	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_029.pdf
2016/3427	29/2016	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_029.pdf
2010/1671	86/2010	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2010/Rec_2010_086.pdf
2010/3456	10/2012	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_010.pdf
2011/5485	39/2012	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_039.pdf

e. Finalmente, por lo que corresponde al punto de la solicitud consistente en "[...] **Copia de las versiones públicas de las respuestas a las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 [...]**" (sic), cabe señalar que en razón de la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2016, compete a la Coordinación General de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, proporcionar la información relacionada con el seguimiento de las recomendaciones.

En cuanto a las recomendaciones antes detalladas, cuyo seguimiento y conclusión estuvo a cargo de personal de la Segunda Visitaduría General, se estima pertinente precisar que las respuestas otorgadas a dichas recomendaciones se configuran como información pública en razón de que se incluyen en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades)

Los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable y a su nivel de cumplimiento.

Las pruebas de cumplimiento recibidas y las acciones realizadas en seguimiento a cada recomendación durante determinado año, se incluyen en el correspondiente Informe Anual de Actividades. En algunos casos el seguimiento de las Recomendaciones se prolonga por más de un año, de manera que las pruebas de cumplimiento recibidas y las acciones realizadas se incluyen en los Informes Anuales de los años durante los que el seguimiento se prolongue.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la LFTAIP y, en atención al principio de máxima publicidad, a continuación se relacionan las páginas de cada Informe Anual de Actividades, no incluyendo los informes anuales de los ejercicios correspondientes a

2006, 2007, 2011, 2013, 2014 y 2015, por no haberse emitido recomendaciones en dichos periodos:

NO. RECOMENDACIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	INFORME ANUAL 2008	INFORME ANUAL 2009	INFORME ANUAL 2010	INFORME ANUAL 2012	INFORME ANUAL 2016
71/2009	Concluida		608-610			
35/2008	Concluida	562-567				
36/2010	Concluida/trámite			605-611		
29/2012	Trámite				1004-1009	
29/2016	Trámite					No se cuenta con el informe anual en la página de internet
86/2010	Concluida			724-727		
10/2012	Concluida			899-904		
39/2012	Concluida				1069-1073	

...

Tercera Visitaduría General.

“...Esta Tercera Visitaduría General, como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal.

Así para identificar el número de quejas radicadas en la Tercera Visitaduría General así como recomendaciones emitidas, “contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido”, en la República Mexicana y en el Estado de Tamaulipas se realizaron diversas búsquedas en la base de datos (Sistema de Gestión del SII de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), bajo los criterios que señaló el solicitante cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

A. Respecto de “Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017”:

AUTORIDAD RESPONSABLE	NÚMERO DE QUEJAS REGISTRADAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	289
SECRETARIA DE MARINA	94
POLICIA FEDERAL	127
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	825

SEIDO

0

B. Con relación a las "Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017.":

AUTORIDAD RESPONSABLE	NÚMERO DE QUEJAS REGISTRADAS TAMUALIPAS 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	32
SECRETARIA DE MARINA	18
POLICIA FEDERAL	12
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	72
SEIDO	0

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 20 archivos electrónicos en versión PDF, los cuales contienen los datos que arrojó el mencionado sistema de gestión en esta Tercera Visitaduría General; donde se especifica, entre otros aspectos, **el número de quejas registradas** por año, la entidad donde se originaron los hechos, la fecha de registro y conclusión del expediente, los hechos violatorios y autoridad (es) señaladas como presunta (s) responsable (s); así como el estatus de las quejas identificadas, siendo necesario precisar, que un expediente de queja puede contener o uno o varios hechos violatorios, o diversas autoridades responsables, así como la versión pública de la narración de los hechos que motivaron la queja, en donde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 147 de su Reglamento Interno, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se testaron los datos a través de los cuales una persona pueda ser identificada o identificable, así como aquéllos referentes a servidores públicos a quienes se realizan imputaciones y respecto de los que no se cuenta con constancias de las que se advierta que en los procedimientos o indagatorias seguidas en su contra se haya dictado resolución definitiva, se clasifican como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

Así también, tocante a las "Recomendaciones emitidas contra la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido por violaciones a los derechos humanos cometidas por sus elementos en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017.", a través de la Tercera Visitaduría General, se obtuvo en el periodo lo siguiente:

AUTORIDAD RESPONSABLE	RECOMENDACIONES EMITIDAS	FECHA DE EMISIÓN
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	2011/52	14/09/2011
SECRETARIA DE MARINA	--	--

POLICIA FEDERAL	--	--
PROCURADURÍA		
GENERAL DE LA	--	--
REPÚBLICA		
SEIDO	--	--

Respecto al punto de la solicitud relativo a **“las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017.”** (sic), se precisa que de conformidad con el artículo 133 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el texto de las recomendaciones emitidas se da a conocer a la opinión pública, entre otros medios, a través de la página web oficial de esta Comisión Nacional, de manera que la versión electrónica de las recomendaciones enlistadas en el numeral anterior se encuentra disponible para consulta, copia de texto e impresión en www.cndh.org.mx, en la sección “Recomendaciones” de dicha página, o bien, en la siguiente liga electrónica <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones Informes>.

Empero, atendiendo al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, se pone a disposición del solicitante la versión electrónica de las recomendaciones emitidas por esta Visitaduría General en el periodo solicitado.

Por su parte, por lo que se refiere a la **“Copia de las versiones públicas de las respuestas a las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017.”**, se remite archivo electrónico de la respuesta de aceptación de la recomendación mencionada en el cuadro anterior, dirigida a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Finalmente, resulta necesario señalar que derivado de las reformas incorporadas al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2016, el seguimiento de Recomendaciones, es una atribución que corresponde a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos...

Cuarta Visitaduría General.

“...Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General informa lo siguiente.

A) En respuesta a los requerimientos:

- “Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017.”
- “Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja.”

Se buscó en la Coordinación de Procedimientos Internos de la Cuarta Visitaduría General con los criterios:

- i) Autoridad:
- Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

- Secretaría de Marina (SEMAR).
- Procuraduría General de la República (PGR).
- Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO).
- Policía Federal
- Policía Federal de la Secretaría de Gobernación.
- Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Gobernación.
- Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Policía Federal Ministerial.
- Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Gobernación.
- Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Comisión Nacional de Seguridad (CNS)

ii) En el periodo que comprende del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017.

De lo anterior, se obtuvo como resultado lo siguiente:

Autoridad	Quejas
SEDENA	212
SEMAR	29
PGR	273
SEIDO	0
Policía Federal	42
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	28
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Policía Federal Ministerial	1
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública.	16
CNS	32
Total	634

Al respecto, se adjuntan cuatro listados, uno por autoridad, mismos que contienen el **estado de la queja** (donde [T] significa en "trámite" y [C] "concluido"), número de expediente, entidad federativa, **municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de la conclusión, hechos violatorios, derechos violados y autoridad o autoridades responsables.**

B) Respecto de las peticiones:

- "Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017."
- "Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja."

De igual forma que el anterior inciso, se realizó la búsqueda de quejas en la Coordinación de Procedimientos Internos de la Cuarta Visitaduría General con los criterios: i) Las autoridades previamente señaladas ii) Entidad federativa: Tamaulipas; y, iii) periodo del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017, resultando lo siguiente:

Autoridad	Quejas en el Estado de Tamaulipas
SEDENA	0
SEMAR	0
PGR	7
SEIDO	0
PF	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública	0
Policía Federal Ministerial	0
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública.	0
CNS	1
Total	8

Al respecto, se adjuntan cuatro listados, uno por autoridad, mismos que contienen el **estado de la queja** (donde [T] significa en "trámite" y [C] significa "concluido"), número de expediente, entidad federativa, **municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de la conclusión, hechos violatorios, derechos violados y autoridades responsables.**

C) De los requerimientos:

- "Copia de las versiones públicas de las quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017."
- "Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja".

Tal y como ya se mencionó, esta Visitaduría General identificó un total de **634 expedientes** de queja relacionados con la solicitud de información, de los cuales **619** se encuentran **concluidos** y **15** en **trámite**, de este modo, para poder atender el requerimiento "Copia de las versiones públicas de las quejas recibidas", en primer lugar es pertinente señalar que no es posible entregar o poner a disposición de los solicitantes la información contenida en los expedientes que se encuentran en trámite por los motivos y fundamentos que se detallan en el apartado de "**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**".

En segundo lugar, considerando el gran volumen de información que implican **619** expedientes, esta Visitaduría General se encuentra ante un impedimento justificado para atender la modalidad deseada, esto es "**correo electrónico**", dado que no se cuenta con las quejas en formato electrónico o digitalizado, aunado a que no se cuenta con los recursos humanos y tecnológicos suficientes y adecuados para realizar esta labor. Por lo anterior, es procedente poner a disposición del solicitante la información en otras modalidades como lo son **copias simples o certificadas**.

De este modo, se requiere de la colaboración del solicitante a efecto de que **indique, de los listados que se entregan como anexos, aquellos expedientes que resultan de su interés** con la finalidad de que este Organismo Nacional tenga la posibilidad de hacer los cálculos necesarios para obtener el número preciso de fojas y los materiales de reproducción, efectuar la clasificación de información a que haya lugar y, obtener los montos que se cobrarán en copias simples o certificadas.

Cabe señalar que, esta Visitaduría General de ninguna forma está negando la información al solicitante, sino que justifica que no se cuenta con una versión electrónica de las quejas solicitadas y que tiene un impedimento justificado para atender la solicitud en los términos indicados en la solicitud de acceso a la información. Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos emitió el criterio 8/13¹³ que a la letra dice:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

Copia simple o certificada.

El costo de las copias simples es de \$0.50 (cincuenta centavos) por foja y de las copias certificadas \$1.00 (un peso) por foja, de conformidad con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁴. En ese sentido, una vez que el solicitante precise el o los expedientes que son de su interés, esta Visitaduría General notificará el costo de los materiales de reproducción y la clasificación correspondiente.

Se debe hacer del conocimiento del solicitante que una vez que este Organismo Nacional notifique los costos y se realice el pago, en términos de los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se iniciará el procedimiento de reproducción y elaboración de versiones públicas a efecto de que se entreguen dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la entrega del comprobante de pago.

Para finalizar este apartado se informa que para el punto “Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja”, los listados que se entregan para responder el inciso A), es aplicable para la atención de la petición en comento.

¹³ Disponible para su consulta pública en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

¹⁴ Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

D) En cuanto a los petitorios:

- Recomendaciones emitidas contra la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido por violaciones a los derechos humanos cometidas por sus elementos en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, fecha de la recomendación de la queja y estado de la recomendación.
- Copia de las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017.

Se buscaron de forma exhaustiva las recomendaciones que se han emitido durante el periodo que corre del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017, dirigidas a las autoridades previamente señaladas, cuyo resultado se encuentra en los doce listados por autoridad (engloba la información del Estado de Tamaulipas) que se adjuntan al presente y que podemos observar en la siguiente tabla:

Autoridad	Recomendaciones
SEDENA	5
SEMAR	1
PGR	4
SEIDO ¹⁵	0
PF	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública	0
Policía Federal Ministerial	0
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública.	1
CNS	0
Total	11

Los listados contienen los apartados: número de recomendación, autoridad recomendada, tipo de cumplimiento, entidad federativa, estatus, entre otros datos. Únicamente se omite el nombre de los quejosos con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el numeral Trigésimo Octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Debe indicarse al solicitante que la información relacionada con el "municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, fecha de la recomendación de la queja", está contenida dentro de la propia recomendación, para lo cual, en respuesta a "Copia de las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos" de las autoridades mencionadas, en el periodo previamente referido, se encuentran disponibles para su consulta pública en el portal electrónico de este Organismo Nacional:

¹⁵ Es importante señalar que este Organismo Nacional no remite recomendaciones a Subprocuradurías, en todo caso, éstas se dirigen al titular de la Procuraduría General de la República al ser el superior jerárquico.

<http://www.cndh.org.mx/>, en el apartado de “**RECOMENDACIONES**”, o bien, a modo más específico, en: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, enlace directo a las recomendaciones, para efectuar la búsqueda, dicha página de internet contiene un “buscador” en donde se puede buscar por número de recomendación, por año o por autoridades.

E) Por último, respecto de “Copia de las versiones públicas de las respuestas a las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017”, se informa que este requerimiento es competencia de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, considerando que, con fundamento en el artículo 33, fracciones I y II, del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, le corresponde recibir la información y documentación relacionada con el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

No obstante, en aras al **Principio de Máxima Publicidad** se sugiere al solicitante la consulta del sistema electrónico relativo al seguimiento de recomendaciones, disponible en la versión interactiva de los Informes Anuales de Actividades de 2015 y 2016 de este Organismo, en el apartado “Seguimiento de recomendaciones”, o bien, en la siguiente dirección electrónica <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> y <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=112>.

En términos similares se puede dar seguimiento en los Informes Anuales de Actividades correspondientes a años anteriores a 2015, mismos que se encuentran disponibles en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>.

Los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable y a su nivel de cumplimiento.

Las pruebas de cumplimiento recibidas y las acciones realizadas en seguimiento a cada recomendación durante determinado año, se incluyen en el correspondiente Informe Anual de Actividades. En algunos casos el seguimiento de las Recomendaciones se prolonga por más de un año, de manera que las pruebas de cumplimiento recibidas y las acciones realizadas se incluyen en los Informes Anuales de los años durante los que el seguimiento se prolongue.

En ese sentido, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones de los Informes Anuales de Actividades correspondientes a los años **2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014**.

Se precisa que en el caso de los seguimientos llevados a cabo en su momento por esta Visitaduría General, el Informe Anual de Actividades del año en el que se concluye el seguimiento de cierta Recomendación contiene la referencia a todas las pruebas de cumplimiento recibidas y acciones realizadas (incluyendo, en su caso, aquellas que se hubieran referido en los Informes Anuales anteriores).

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

Información Reservada.

En el caso de los expedientes que reportan un estatus en "trámite" o "[T]" (trámite) no es posible entregar versión pública de los escritos de queja en razón de que todo el contenido de evidencias, constancias e informes de expedientes tienen el carácter de **RESERVADO** con fundamento en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en relación con los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5º, primer párrafo y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno.

Sobre el particular, los referidos artículos 113, fracción XI y 110, fracción XI de las Leyes General y Federal, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales referidos, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, se deberá clasificar como reservada.

Adicionalmente, el artículo 78 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional establece que, cuando se solicite el acceso para consulta o copias fotostáticas de la información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, ésta podrá otorgársele previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y
- II. El contenido del expediente, que no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables."

Derivado de lo anterior, al tratarse de expedientes en trámite, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar información relacionada con la "**condición de la paciente (especificar si tenía algún tipo de padecimiento o enfermedad para realizarle la esterilización), conclusión del juicio o sentencia**".

Prueba de daño.

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño; para ello, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso en particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

A. Se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Toda vez que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al ser un órgano encargado de investigar y determinar violaciones a derechos humanos, debe velar por la confidencialidad y reserva de los expedientes que tiene a su cargo en tanto se encuentren en trámite, por lo que revelar cualquier información representa un RIESGO REAL, ya que los documentos contenidos en el mismo se encuentran en un proceso de análisis constante por esta Visitaduría General hasta que se integre debidamente el expediente y se llegue a una conclusión.

Al respecto, en el presente caso se comprueba:

- a. La existencia de un procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional que se encuentra en trámite.
- b. La información solicitada se refiere a constancias propias del procedimiento.

En ese mismo tenor, existe un **RIESGO DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE**, dado que cada uno de los expedientes pasa por una serie de actos procesales, tal y como se puede verificar en los títulos III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y IV de su Reglamento Interno. De lo contrario, dar a conocer cualquier información pone en riesgo el estado de la investigación, las diligencias y requerimientos pendientes de realizar, así como la determinación final que se llegue a tomar. Aunado a lo anterior, se ponen en riesgo las garantías a que tienen derecho las partes, así como las formalidades esenciales del procedimiento.

B. Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. En virtud de que ningún avance sobre la investigación o determinación dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe ser conocido antes de que se cuente con todos los elementos necesarios para la toma de la decisión final, en la que se hayan valorado las circunstancias, el resultado de las diligencias, los dictámenes y pruebas que se hayan integrado al expediente.

Dar a conocer constancias, información y documentación relacionada, implicaría un inconcuso perjuicio al interés público debido a que se puede producir la anulación de la investigación, las acciones para su seguimiento, la interacción de las víctimas, las autoridades, y que no se conozca la verdad sobre los hechos.

C. Se acredita que la clasificación es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Tal y como ya se dijo, la clasificación es limitativa y atiende estrictamente a una razón de interés público, por lo que representa el instrumento menos restrictivo (versión pública) con el que se evita un perjuicio a la conducción del expediente. Asimismo, es proporcional, dado que sólo se realiza por un tiempo definido.

Por otro lado, esta Visitaduría General hace entrega en el listado adjunto información general y estadística de los expedientes en trámite, garantizando un justo equilibrio entre el derecho de acceso a la información del solicitante y, por otro lado, evitando que se afecte de forma irreparable la integración de las investigaciones.

Periodo de reserva.

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de **2 años**, siendo este tiempo estrictamente necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público protegido..."

Quinta Visitaduría General.

...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que el personal del Comité de Transparencia solicitó a ésta Quinta Visitaduría General que diera respuesta únicamente respecto a la "Copia de las versiones públicas de las quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017".

SEGUNDO. Por lo que hace al requerimiento en mención, hágase de conocimiento del solicitante que de la búsqueda realizada en la base de datos de esta Comisión Nacional, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017, se localizaron 2925 expedientes, de los cuales se desprende la siguiente información:

- 879 expedientes de queja cuya autoridad responsable es la Secretaría de la Defensa nacional, de los cuales 17 se encuentran en trámite;

- 285 expedientes de queja cuya autoridad responsable es la Secretaría de Marina, de los cuales 9 se encuentran en trámite;
- 394 expedientes de queja cuya autoridad responsable es la Policía Federal, de los cuales ninguno se encuentra en trámite;
- 1366 expedientes de queja cuya autoridad responsable es la Procuraduría General de la República, de los cuales 72 se encuentran en trámite, y
- 1 expediente de queja cuya autoridad responsable es la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia Organizada, mismo que se encuentra concluido.

TERCERO. Respecto a los 2827 expedientes de queja concluidos, comuníquese al peticionario que es procedente la elaboración de la versión pública, previo pago por los derechos de reproducción de la información requerida, para lo que es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada como confidencial o reservada.

En éste tenor, toda vez que la información se requirió en formato digital PDF, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la Información Pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se considera que el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información mediante disco compacto corresponde a \$10.00 (diez pesos cero centavos M.N.) por unidad, por lo que el peticionario deberá cubrir el monto establecido conforme al plan de trabajo. Debiendo depositarse en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la "Cuenta Concentración Empresarial 0175978980".

No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**
- Referencia 1: **10201 dígito verificador 2**
- Referencia 2: **14**
- Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de éste Organismo Nacional, a efecto de que en su momento se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Debido al volumen de la información requerida no es posible elaborar y hacer entrega de las 2827 versiones públicas en un sólo acto, en virtud de que los recursos humanos y materiales con que cuenta este Organismo Nacional no se destinan de manera exclusiva a la atención de solicitudes de acceso a la información, sino también a diversas labores inherentes a las facultades de este Organismo Autónomo.¹⁶

En tal virtud, infórmese que se le hará entrega de las versiones públicas de referencia conforme a un plan de trabajo en el que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 127, 134,

¹⁶ Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Criterio 8/13 ha determinado que los sujetos obligados deben privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información; sin embargo, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

135, 136, párrafo segundo, y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 6, 9 y 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se calendarice la elaboración y entrega de las versiones públicas respectivas en la modalidad precisada, previo pago por los costos de la reproducción del material solicitado.

Con el propósito de garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgarle los documentos que requiere, en el plan de trabajo aludido, este Organismo Nacional se apegará a los plazos que prevé el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la atención de solicitudes de información; lo anterior, con la finalidad de observar de manera estricta el procedimiento que prevé la Ley Federal en cita respecto de información clasificada que sea solicitada por terceros, con lo que se garantiza el respeto al derecho a la seguridad jurídica que le asiste al peticionario conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PLAN DE TRABAJO	
Paso 1	A partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente respuesta, la(s) Unidad(es) Administrativa(s) involucrada(s) solicitará(n) hasta 10 expedientes materia de la solicitud, registrada con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 35100000036817 al archivo de concentración de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de este Organismo Nacional, a cuyo resguardo se encuentra la información de mérito.
Paso 2	Una vez que el (las) área(s) correspondiente(s) reciba(n) los expedientes señalados en el paso 1, se procederá a analizar el contenido de cada de las quejas; de advertirse información susceptible de ser clasificada como confidencial y/o reservada se elaborará el índice correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 108 de la LFTAIP acto seguido, se remitirá un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de este Organismo Nacional, a fin de que ese órgano colegiado determine, en su caso, la confirmación de la clasificación propuesta en términos de lo previsto en el artículo 65 de la LFTAIP.
Paso 3	El Comité de Información notificará al peticionario la resolución concerniente a la clasificación de información de los expedientes señalados en el punto 1 del presente plan de trabajo; asimismo, le precisará el número de discos compactos que serán empleados para almacenar las versiones públicas de las quejas de los expedientes en comento, requiriendo el pago respectivo por el costo de la reproducción del material descrito en el medio de reproducción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción I, de la LFTAIP.
Paso 4	Una vez que el peticionario exhiba ante la Unidad de Enlace el comprobante de pago por el monto que corresponda, se le hará entrega de las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo por conducto de dicha unidad, en un término de 10 días hábiles conforme a lo previsto en el 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.
Paso 5	El mismo día en que por conducto de la Unidad de Enlace sean entregados al peticionario las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo, la(s) Unidad(es) Administrativa(s) involucrada(s) solicitarán al archivo de concentración dependiente de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia hasta 10 expedientes materia de la solicitud, y procederán de la forma descrita en los pasos 2, 3, 4 y 5 hasta concluir la entrega de la

	totalidad de la información requerida por el peticionario en el folio de mérito.
--	--

...

Sexta Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. Con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a **“Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por Municipio, fecha y tipo de hecho” (sic)**, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión cuyos filtros y resultados se presentan a continuación:

Autoridad	Expedientes de queja recibidos
Secretaría de la Defensa Nacional	206
Secretaría de Marina y Armada de México	28
Procuraduría General de la República	99
Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR	0
Comisión Nacional de Seguridad	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	56
Policía Federal	11
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	0
Policía Federal Ministerial	0
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	0
Total	400

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados “Reporte General (Quejas)” que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente y en ellos se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable. Los listados de referencia constan en 1,322 fojas útiles. Cabe mencionar que los expedientes que no tienen fecha ni motivo de conclusión, se encuentran en trámite. Al respecto, se informa que de los 400 expedientes de queja recibidos, a la fecha 382 se encuentran concluidos y 18 en trámite.

ii. Respecto al punto de la solicitud referente a **“[...] Copia de las versiones públicas de las quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 [...]” (sic)**, se precisa que su entrega únicamente resulta procedente respecto a los expedientes de queja concluidos, toda vez que las constancias que integran los **expedientes en trámite**, se clasifican como información **reservada** de conformidad con los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5º y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales). La motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo.

Es de resaltar que si bien la modalidad preferente de entrega señalada por el solicitante fue formato digital en pdf mediante correo electrónico, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir el expediente al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, es acorde con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”¹⁷

En consonancia con el Criterio 8/13 en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable de conformidad con el artículo 128 de la LFTAIP, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien, de copia certificada.

Al respecto, de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se precisa que la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

“Artículo 137. [...]”

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

¹⁷ Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja y, en la modalidad de copia certificada a \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja.

En ese orden de ideas y en virtud del volumen de la información requerida, se invita al solicitante a que precise el número del expediente o expedientes que resultan de su interés para estar en posibilidad de comunicarle el correspondiente costo de reproducción, y a la recepción del mismo, de elaborar la correspondiente versión pública, considerando que la elaboración de la versión pública de la totalidad de los expedientes resultado de las búsquedas realizadas, implicaría el desvío del objeto sustancial de las tareas de este Organismo, así como el destino de recursos humanos para el desempeño específico de tal tarea y, en consecuencia, un desequilibrio entre el derecho legítimo de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar su acceso.

En cuanto a los expedientes de queja que se encuentran en trámite, debe hacerse del conocimiento de la solicitante que con fundamento en los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- **Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales**, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.
- Los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"¹⁸.

¹⁸ El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración de cada caso.

iii. Con relación al punto de la solicitud consistente en “[...] **Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja [...]**” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 (periodo señalado por el solicitante) cuyos hechos se hubieran

público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

suscitado en el estado de Tamaulipas y por lo que respecta a la Sexta Visitaduría General, los resultados de las mismas se precisan a continuación:

Autoridad	Expedientes de queja recibidos
Secretaría de la Defensa Nacional	2
Secretaría de Marina	0
Procuraduría General de la República	2
Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR	0
Comisión Nacional de Seguridad	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	0
Policía Federal	0
Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	0
Policía Federal Ministerial	0
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	0
Total	4

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente y en ellos se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa (Tamaulipas) y **municipio** en la que sucedieron los hechos, **fecha de registro, fecha y motivo de conclusión** (en su caso), **hechos presuntamente violatorios**, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable. Los listados de referencia constan en 10 fojas útiles. Cabe mencionar que los expedientes que no tienen fecha ni motivo de conclusión, se encuentran en trámite. Al respecto, se informa que de los 4 expedientes de queja recibidos, a la fecha 4 se encuentran concluidos.

iv. En cuanto al requerimiento del solicitante relativo a "[...] **Recomendaciones emitidas contra la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido por violaciones a los derechos humanos cometidas por sus elementos en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, fecha de la recomendación de la queja y estado de la recomendación [...]**" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las recomendaciones emitidas en el periodo que va del 1° de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 (periodo señalado por el solicitante) cuyos hechos se hubieran suscitado en el estado de Tamaulipas y por lo que respecta a la Sexta Visitaduría General, los resultados de las mismas se precisan a continuación.

Autoridad	Recomendaciones emitidas
Secretaría de la Defensa Nacional	0
Secretaría de Marina	0
Procuraduría General de la República	0
Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR	0
Comisión Nacional de Seguridad	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	0

<i>Policía Federal</i>	0
<i>Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal</i>	0
<i>Policía Federal Ministerial</i>	0
<i>Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal</i>	0
Total	0

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹⁹ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Recomendación)" que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente y en ellos se podrá observar número de recomendación, entidad federativa (Tamaulipas) en la que sucedieron los hechos, Visitaduría General a la que se turnó el caso, **fecha de emisión, status del seguimiento de la recomendación, fecha de conclusión** (en su caso), **hechos violatorios**, derecho vulnerado, autoridad a la que se dirige la recomendación, nivel de cumplimiento por autoridad y tipo de expediente del que deriva la recomendación. Los listados de referencia constan en 1 fojas útil. Al respecto, se informa que la Sexta Visitaduría General no ha emitido recomendación alguna a las autoridades señaladas.

v. En lo concerniente al requerimiento de "[...] **Copia de las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 [...]**"(sic), esta Sexta Visitaduría General al no haber dirigido recomendaciones a las autoridades señaladas por el peticionario, no se encuentra en la posibilidad de dar cumplimiento a este punto requerido por el solicitante.

vi. Finalmente, por lo que corresponde al punto de la solicitud consistente en "[...] **Copia de las versiones públicas de las respuestas a las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 [...]**" (sic), cabe señalar que en razón de la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2016, compete a la Coordinación General de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, proporcionar la información relacionada con el seguimiento de las recomendaciones que se encuentran en trámite. No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se sugiere al solicitante la consulta del sistema electrónico relativo al seguimiento de recomendaciones, disponible en la versión interactiva del Informe Anual de Actividades de 2016 de este Organismo, en la casilla "Seguimiento de recomendaciones", o bien, en la siguiente dirección electrónica <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>

..."

¹⁹ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Dirección General de quejas, orientación y transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al treinta y uno de marzo del 2017, Autoridades presuntamente responsables a la "Secretaría de la Defensa Nacional", "Secretaría de Marina Armada de México", "Policía Federal" y "Procuraduría General de la República" se ubicó el registro de 26,650 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 5,485 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable.

Asimismo, le comunico que se realizó la búsqueda de antecedentes utilizando los criterios antes citados de periodo y autoridades y con la entidad federativa "Tamaulipas", ubicando el registro de 2,040 expedientes de queja, de los cuales se remite en 419 fojas útiles el "Reporte General (Quejas)", mismo que incluye la información correspondiente a cada uno de los expedientes.

Finalmente, se remite en cinco fojas útiles el documento "Listado de Autoridades por Status", en el cual se detallan las recomendaciones emitidas a las autoridades que ahora nos ocupan en el estado de Tamaulipas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, instrumento en el que se incluye entre otra la información siguiente: año y número de la recomendación, visitaduría general, autoridad, nivel de cumplimiento y estatus.

Sobre el particular y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos jurídicos.

"...se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

I. Con el objeto de atender el requerimiento del solicitante respecto a "[...] Recomendaciones emitidas contra la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido por violaciones a los derechos humanos cometidas por sus elementos en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, fecha de la recomendación de la queja y estado de la recomendación. [...]". Se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en los términos y periodos solicitados, y como resultado y conforme a los datos con lo que cuenta esta Coordinación General se obtuvieron las Recomendaciones siguientes:

#	No. de Reco.	Fecha de emisión de la Reco.	Autoridad	Fecha de los hechos	Lugar de los hechos	Tipo de hecho	Fecha de presentación de la queja ante CNDH	Estado de la Reco.
1	2/2006	21 de febrero de 2006	Comisión Nacional de Seguridad	13 de julio de 2001	Matamoros, Tamaulipas	Impartir conductas contrarias a la libertad sexual e intimidación.	2 de febrero de 2005	Concluida
2	13/2006	12 de mayo de 2006	Procuraduría General de la República	1 de marzo de 2005	Ciudad Victoria, Tamaulipas	Amenazas, Trato cruel y/o degradante, cateos y visitas domiciliarias ilegales, detención arbitraria e imputación indebida de hechos.	14 de marzo de 2005	Concluida
3	35/2008	11 de julio de 2008	Secretaría de la Defensa Nacional	17 de febrero de 2008 (nota periodística)	Reynosa, Tamaulipas	Trato cruel y/o degradante, ejercicio indebido de la función pública y violación al derecho a la integridad, seguridad personal y violación al derecho a la vida.	Se inició de oficio el 17 de febrero de 2008	Concluida
4	71/2009	27 de octubre de 2009	Secretaría de la Defensa Nacional y Procuraduría General de la República	6 de febrero de 2008	Nuevo Laredo, Tamaulipas	Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias, Detención arbitraria, Retención ilegal, Incomunicación y Tortura.	6 de febrero de 2008	Concluida
5	1/2010	26 de enero de 2010	Comisión Nacional de Seguridad	15 de septiembre de 2008	Matamoros, Tamaulipas	Detención arbitraria y Trato cruel, inhumano o degradante.	18 y 24 de septiembre de 2008	Concluida
6	36/2010	16 de junio de 2010	Secretaría de la	3 de abril de 2010	Ciudad Mier-Nueva	Faltar a la legalidad,	Se inició de oficio el 6 de	Trámite

#	No. de Reco.	Fecha de emisión de la Reco.	Autoridad	Fecha de los hechos	Lugar de los hechos	Tipo de hecho	Fecha de presentación de la queja ante CNDH	Estado de la Reco.
			Defensa Nacional y Procuraduría General de la República		Ciudad Guerrero, Tamaulipas	honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, Prestar indebidamente el servicio público, Omitir prestar atención médica, Trato cruel, inhumano o degradante, Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada, Privar de la vida, Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública.	abril de 2010	
7	86/2010	21 de diciembre de 2010	Secretaría de Marina	2 de febrero de 2010	Matamoros, Tamaulipas	Prestar indebidamente el servicio público, detención arbitraria, tortura, Trato cruel, inhumano o degradante, faltar a la legalidad. Honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	3 de febrero de 2010	Concluida

#	No. de Reco.	Fecha de emisión de la Reco.	Autoridad	Fecha de los hechos	Lugar de los hechos	Tipo de hecho	Fecha de presentación de la queja ante CNDH	Estado de la Reco.
8	45/2011	29 de julio de 2011	Comisión Nacional de Seguridad	22 de septiembre de 2010	Ciudad Victoria, Tamaulipas	Trato cruel, inhumano o degradante y privar de la vida.	27 de septiembre de 2010	Trámite
9	46/2011	11 de agosto de 2011	Comisión Nacional de Seguridad	17 de mayo de 2005	Matamoros, Tamaulipas	Prestar indebidamente el servicio público y retención ilegal.	7 de junio de 2010	Concluida
10	52/2011	14 de septiembre de 2011	Secretaría de la Defensa Nacional	21 de abril de 2010	Matamoros, Tamaulipas	Detención arbitraria y tortura.	19 de mayo de 2010	Concluida
11	60/2011	31 de octubre de 2011	Secretaría de la Defensa Nacional	13 de julio de 2010	Ejido El Progreso, en Nuevo Laredo, Tamaulipas	Emplear arbitrariamente la fuerza pública, Prestar indebidamente el servicio público, Impedir la manifestación de las ideas en forma escrita y Trato cruel, inhumano o degradante.	14 de julio de 2010	Concluida
12	10/2012	29 de marzo de 2012	Secretaría de Mariana	4 de junio de 2010	Nuevo Laredo, Tamaulipas	Prestar indebidamente el servicio público, Retención ilegal y Tortura	16 de junio de 2010	Concluida
13	29/2012	28 de junio de 2012	Secretaría de la Defensa Nacional	27 de diciembre de 2011	Nuevo Laredo, Tamaulipas	Detención arbitraria, Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias, Privar de la vida y tortura.	2 de enero de 2012	Trámite

#	No. de Reco.	Fecha de emisión de la Reco.	Autoridad	Fecha de los hechos	Lugar de los hechos	Tipo de hecho	Fecha de presentación de la queja ante CNDH	Estado de la Reco.
14	39/2012	21 de agosto de 2012	Secretaría de Mariana	entre los días 2 y 5 de junio de 2011	Nuevo Laredo, Tamaulipas	Desaparición forzada o involuntaria de personas, Detención arbitraria, Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias y Trato cruel, inhumano o degradante.	7, 16 y 20 de junio de 2011	Trámite
15	57/2013	21 de noviembre de 2013	Secretaría de la Defensa Nacional	24 de abril de 2010	"Puente Internacional Camargo", en Tamaulipas	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, prestar indebidamente el servicio público, trato cruel, inhumano o degradante y privar de la vida.	1 de abril de 2011	trámite

#	No. de Reco.	Fecha de emisión de la Reco.	Autoridad	Fecha de los hechos	lugar de los hechos	Tipo de hecho	Fecha de presentación de la queja ante CNDH	Estado de la Reco.
16	80/2013	23 de diciembre de 2013	Procuraduría General de la República	25 de agosto de 2010 (nota periodística)	San Fernando, Tamaulipas	Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares, Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, Omitir proteger la intimidad de las víctimas, Practicar de manera negligente las diligencias, Presentar indebidamente el servicio público, Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración y Revelar datos personales.	Se inició de oficio el 25 de agosto de 2010	Trámite

#	No. de Reco.	Fecha de emisión de la Reco.	Autoridad	Fecha de los hechos	Lugar de los hechos	Tipo de hecho	Fecha de presentación de la queja ante CNDH	Estado de la Reco.
17	26/2014	11 de julio de 2014	Comisión Nacional de Seguridad	18 de septiembre de 2012	Matamoros, Tamaulipas	Detención Arbitraria, Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente, Empelar arbitrariamente la fuerza pública, Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, Intimidación, Prestar indebidamente el servicio público y Trato cruel, inhumano o degradante.	19 de septiembre de 2012	Trámite
18	36/2015	29 de octubre de 2015	Comisión Nacional de Seguridad	15 de diciembre de 2012	Reynosa, Tamaulipas	Detención arbitraria y Emplear arbitrariamente la fuerza pública	17 de diciembre del 2012	Trámite
19	29/2016	07 de Junio de 2016	Secretaría de la Defensa Nacional	19 de septiembre de 2013	Nuevo Laredo, Tamaulipas	Emplear arbitrariamente la fuerza pública y Transgredir el derecho a la libertad sexual.	29 de abril de 2014	Trámite

#	No. de Reco.	Fecha de emisión de la Reco.	Autoridad	Fecha de los hechos	Lugar de los hechos	Tipo de hecho	Fecha de presentación de la queja ante CNDH	Estado de la Reco.
20	67/2016	28 de diciembre de 2016	Procuraduría General de la República	24 de abril de 2010	"Puente Internacional Camargo", en Tamaulipas	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y Trato cruel, inhumano o degradante.	28 de abril de 2014	Trámite

II. Respecto a la solicitud en la que se requiere "[...] Copia de las versiones públicas de las respuestas a las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017 [...]", se estima pertinente precisar que las respuestas otorgadas a dichas recomendaciones se configuran como información pública en razón de que se incluyen en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH- Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

III. En cuanto al requerimiento de "[...] Copia de las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por mal trabajo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina Armada de México, Policía Federal (todas las divisiones), PGR y Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Toda la información requerida entregar en formato digital PDF.", como se precisó en el punto anterior, se informa que el texto de las recomendaciones es información pública que se encuentra disponible en la página web de esta Comisión Nacional, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico que se desea consultar.

Cabe mencionar que en los puntos II y III de la presente respuesta, tienen atención a los Criterios 9/107 y 03/178 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada.

Finalmente, en lo que concierne al requerimiento de "[...] Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja. Copia de las versiones públicas de las quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en el país México del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja. Quejas recibidas contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina Armada de México, de la Policía Federal (todas las divisiones), de la PGR y de la Seido en Tamaulipas del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2017. Entregar listado por municipio, fecha y tipo de hecho, municipio y fecha de recepción de la queja, estado de la queja.[...]" con fundamento en lo establecido por los artículos 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 131, de la Ley Federal en la materia, me permito informar que esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones no tiene competencia para atender lo antes citado, toda vez que no cuenta con la información que el solicitante requiere en atención a las atribuciones conferidas en los artículos 21, fracción II, 33, fracciones I, II y V, e inciso a), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A TODAS LA VISITADURÍA GENERALES VERIFICAR EL STATUS DE LOS EXPEDIENTES REPORTADOS A NIVEL GENERAL EN MÉXICO, RESPECTO A LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE Y LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS POR AUTORIDAD, DE LA MISMA MANERA, VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE SE BRINDA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. FINALMENTE, PRECISAR EL TOTAL DE FOJAS QUE LE SERÍAN ENTREGADAS AL PETICIONARIO Y EN SU CASO LA MODALIDAD A ENTREGAR, SI ESTA SERÍA A TRAVÉS DE CD.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000037517, en el que se solicitó:

"Solicito documentos ya sean expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones o estadísticas que contengan el número de denuncias, investigación y sentencias condenatorias obtenidas por la CNDH, por agresiones a periodistas cometidos contra periodistas, indicando los delitos por los cuales se realizó la consignación y la calidad o tipo de sentenciado (agente estatal-servicio público-, persona privada o persona perteneciente a la delincuencia organizada)."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/3761/2017,** en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. Infórmese a la solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que de conformidad con el artículo 33, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, el formular las quejas, denuncias y querellas que procedan ante la institución correspondiente. Por lo que dicha Coordinación es la que puede proporcionar información sobre el tema al contar con dichas facultades aunado a que personal de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional informó que la solicitud de mérito también fue turnada a esa área.

No obstante lo anterior, se informa que esta Unidad Administrativa emitió el 8 de febrero de 2016, la Recomendación General número 24 "Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México"; la cual puede ser consultada en la liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_024.pdf, donde se enuncian cifras sobre agravios a periodistas.

SEGUNDO. Túrnese mediante oficio el presente dictamen a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se constituya en el amable conducto para hacerlo llegar al Comité de Información para que el Órgano Colegiado resuelva lo que en derecho corresponda..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Atendiendo al criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos; por lo que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, situación que se actualiza en el presente caso.

En este sentido y, una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en el periodo comprendido del 25 de abril de 2016 al 25 de abril de 2017, se obtuvo que únicamente se emitió la Recomendación 19/2016, dirigida al Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que actualmente se encuentra Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

Si desea conocer el texto íntegro de la referida Recomendación, éste puede ser localizado en el siguiente enlace http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec2016_019.pdf

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 fracción 111, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Órgano Nacional, entre otras, se encuentra el formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; facultad que a su vez se encuentra conferida en los artículos 70 a 73 bis, de la Ley citada.

Esta facultad, se encuentra reglamentada en los artículos 7 y 146 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, podrá ser ejercida por los Visitadores Generales, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como el personal asignado a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con el artículo 33 fracción V del ordenamiento legal mencionado, previsto en la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 09 de septiembre de 2016.

Previamente a la reforma antes mencionada, la reglamentación se encontraba fundamentada en el artículo 33 fracción 111, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Cabe aclarar que de acuerdo al contenido del Artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional, la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.

Las denuncias de hechos y de carácter administrativo, se presentan ante las autoridades correspondientes, por parte de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, en atención al contenido de las Recomendaciones emitidas por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; utilizando como argumentos, las investigaciones realizadas durante la tramitación de la queja que dio lugar a dicha Recomendación.

Una vez lo anterior y, atendiendo al criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, por lo que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos.

En este sentido, se hace del conocimiento, que derivado de la emisión de la Recomendación 19/2016, se presentaron dos denuncias, como se enlista a continuación:

TIPO	AUTORIDAD QUE CONOCE	NUMERO DE EXPEDIENTE	ESTATUS
PENAL	PGJ TAMAULIPAS	CI 518/2016	EN INTEGRACION
ADMINISTRATIVO	CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	76/2016	EN TRAMITE

En su caso, puede informarse del seguimiento dado al cumplimiento de la Recomendación o de las denuncias, accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx, dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismos Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional, cuya información cuenta con un corte a partir del 05 de Mayo de 2015 al 04 de Mayo de 2017.

Por otro lado, se orienta a dirigir la solicitud de información a las unidades de transparencia de la Secretaría de la Función Pública, a los Órganos Internos de Control de las dependencias federales y estatales, así como, a las diversas Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de los Estados, o la Procuraduría General de la República..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000039117, en el que se solicitó:

"Con mi NSS 15735204131, solicito información de la persona y puesto que intervino para favorecerme con la segunda opinión médica en Cardiología del CMN Siglo XXI, considerando que el Doctor, no médico, se negó a darme información de padecimiento, tratamiento, y envió al CMN Siglo XXI. En el HGZMF 1 del IMSS de Cuernavaca, Morelos, violando los derechos del paciente suscrito por la Secretaria de Salud, ISSSTE IMSS, DIF, y otros."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. De la búsqueda realizada en el sistema de gestión que se opera en esta Unidad Administrativa, se advirtió que con motivo de la queja presentada por el solicitante mediante correo electrónico de 11 de julio de 2013, se radicó el expediente CNDH/5/2013/3852/R, de cuya revisión se advierte que no obra información respecto a la persona que intervino para favorecerlo con la segunda opinión médica en Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI. Lo anterior, toda vez que en la queja aludida solicitó la intervención de este Organismo Nacional para obtener los estudios de Cardiología que le fueron practicados, realizándose las gestiones conducentes, resultado que le fue informado mediante oficio 80986 de 31 de octubre de 2013..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000040917, en el que se solicitó:

"Me dirijo a usted de manera respetuosa, gire sus instrucciones con el fin de que me sean otorgadas copias certificadas de todos los expedientes de queja iniciados ante este organismo público autónomo, a nombre de Enrique Severo Cruz Salazar. Cabe señalar que no cuento con los recursos económicos para realizar el pago por reproducción, por lo que solicito, se me otorgue a título gratuito lo antes solicitado. De igual forma, requiero se envíe dichas documentales a mi dirección."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIO OFICIO 28343**, en los que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"...Así bien, toda vez que en la solicitud de mérito no se señala el nombre del probable quejoso, del que requiere el peticionario la información, esta Segunda Visitaduría General, realizó una búsqueda en su Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos, del cual no se obtuvo registro alguno de expedientes de queja tramitados conforme el Título IV, del Reglamento de esta Comisión Nacional, donde el Quejoso sea el C. XXXXX.

No obstante lo anterior, en la búsqueda antes referida, esta Segunda Visitaduría General observó que el C. XXXXX, presentó una inconformidad, mediante el Recurso de Queja, mismo que fue radicado en el expediente CNDH/2/2010/218/RQ, el cual cuenta con estatus CONCLUIDO.

En este sentido, indíquese al peticionario que, en cuanto al acceso a la información contenida en el expediente del Recurso de Queja en comento, se observó que el solicitante guarda la calidad de Recurrente, sin embargo tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales de terceros, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos conforme lo previsto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para acceder a la información integral, deberá acreditar su personalidad, así como la autorización con la que cuenta de los diversos titulares de los datos personales, de lo contrario, toda vez que esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción 1, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichos expedientes le serán puestos a su disposición, en la modalidad de versión pública, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o en su caso, se encuentre reservada por autoridades diversas a esta Comisión Nacional y/o por esta última.

Consecuentemente, señálese al solicitante que una vez realizado el respectivo conteo de la información solicitada, se obtuvo que el expediente consta de 455 (cuatrocientas cincuenta y cinco) fojas, por lo tanto, considerando su calidad de Recurrente, previa acreditación de su personalidad, se pone a su disposición la información requerida en la Unidad de Transparencia, relativo a las copias certificadas de la versión pública del expediente CNDH/2/2010/218/RQ sin costo, misma que en términos de los artículos 113, 117, 118, 119 140, 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los ordinales Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente al Comité de Transparencia, emita la resolución en la que se determine fundada y motivadamente la clasificación de la información conforme la carátula inserta en el expediente del medio de impugnación multicitado..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicó el registro de dos expedientes identificados con los números CNDHIDGQ0/2008/1989/R y CNDH/2/2010/218/RQ, asignados a la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia y a la Segunda Visitaduría General, respectivamente.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted copia certificada del expediente de remisión número CNDH/DGQ0/2008/1989/R, constante de 203 fojas útiles, impresas por su lado

anverso, con excepción de las fojas 41, 45, 46, 47, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 109, 110, 113, 114, 115, 121, 122, 123, 124, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 183, 184, 186 y 203 que están impresas por ambos lados...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA, VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ENTREGAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS COPIAS DE LA INFORMACIÓN QUE SERÁ PROPORCIONADAS AL SOLICITANTE, A EFECTO, DE QUE SE VERIFIQUE SU CONTENIDO, Y SE PUEDA PRONUNCIARSE ESTE ÓRGANO COLEGIADO RESPECTO A SU CLASIFICACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000041017, en el que se solicitó:

“Solicito acceso al documento en copia certificada que muestre el expediente CNDH/6/2016/6866/Q correspondiente a la queja que ha atendido el Lic. Roberto Valentín Santiago Ramírez corresponde al folio 78455/2016, que conoce la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/353/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 130, 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa a ese Honorable Comité que después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2016/6866/Q, el cual se encuentra concluido por orientación jurídica.

Por lo anterior, se procede a otorgar copia certificada de lo solicitado, lo cual, se somete a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega al peticionario.

Cabe destacar que el solicitante guarda la calidad de quejoso y agraviado en el expediente que requiere y tomando en consideración que la información solicitada refiere datos personales, cuyo acceso está restringido al titular, indíquese al peticionario que, para acceder a la información integral deberá acreditar su personalidad, toda vez que esta Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción 1, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, del análisis al referido expediente, se localiza información confidencial, por lo que se procedió a clasificarla como se presenta en la siguiente tabla:

Foja clasificada	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
	Datos personales de terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo

<p>57, .58 (reverso), 61, 66, 66 (reverso), 69, 70, 71, 71 (reverso), 76, 81, 83, 85, 86, 98, 101, 103, 103 (reverso), 105, 108, 111, 112, 113, 114, 115, 125 (reserva), 121, 123, 128.</p>	<p>previsto en los artículos 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto por el numeral 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
---	---

Por lo anterior, se informa que la reproducción de copias certificadas tiene un costo, por lo que se procederá a la entrega una vez que acredite el pago respectivo. No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la LFTAIP, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita comunicar al solicitante que el monto por concepto de pago de derechos, el cual deberá realizar por 145 copias certificadas, asciende a \$145.00 (ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) equivalente a la multiplicación de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.) por 1 hoja certificada. De igual manera, se deberá indicar al petionario que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 11701 O
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

Por otra parte, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídicé, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000041917, en el que se solicitó:

"Solicito el dato de las personas que laboran en la CNDH en el año en curso, incluyendo personal de mando, técnico, servidores públicos, etc. gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 020/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Que a la fecha de la solicitud, 1595 servidoras y servidores públicos laboran en la Comisión Nacional, distribuidos de la siguiente manera:

Personal de mando	911
Personal operativo	684

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR AL SOLICITANTE A QUE CONSULTE RESPECTO AL TEMA DE SU INTERÉS A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000042017, en el que se solicitó:

“Solicito a usted su apoyo, para que se me proporcione copia certificada del expediente completo no. CNDH/6/2017/139/Q, de la Sexta Visitaduría General. Dicho expediente fue recibido por ustedes el día 10 de enero del 2017 con el folio 2138, de lo anterior solicito, copias certificadas de todo el expediente, en cual me podría enviar a mi domicilio particular. Otros datos para su localización. Anexo envío a usted mi identificación INE.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/324/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 130, 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa a ese Honorable Comité que después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2017/139/Q, el cual se concluyó por orientación jurídica el 30 de marzo de 2017. Por lo que, se procede a otorgar copia certificada de lo solicitado, lo cual, se somete a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega al peticionario.

Cabe destacar que el solicitante guarda la calidad de quejoso y agraviado en el expediente que requiere y tomando en consideración que la información solicitada refiere datos personales, cuyo acceso está restringido al titular, indíquese al peticionario que, para acceder a la información integral deberá acreditar su personalidad, toda vez que esta Sexta Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, así como, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se informa que la reproducción de copias simples tiene un costo, por lo que se procederá a la entrega una vez que acredite el pago respectivo. No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la LFTAIP, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita comunicar al solicitante que el monto por concepto de pago de derechos, el cual deberá realizar por 315 copias simples, asciende a \$315.00 (trescientos quince pesos 00/100 M.N.) equivalente a la multiplicación de \$ 1.00 (un peso, 00/100 M.N.) por 1 hoja certificada. De igual manera, se deberá indicar al peticionario que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 11701 O
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

Acta 22/2017

Por otra parte, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000042617, en el que se solicitó:

"Quiero conocer cuál es el salario que perciben los empleados de la Primera Visitaduría General de acuerdo al cargo, es decir: Visitador General, Director General de Programa, Director de Área, Jefe de Departamento y Visitador Adjunto. También quiero saber cuál es el salario de los empleados de la Secretaría Técnica y del CENADEH."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 017/CNDH/OM/SP/2017**, en los que señalan lo siguiente:

"...1. Las remuneraciones de las personas que ocupan los puestos requeridos, adscritos a la Primera Visitaduría General, los podrá consultar en el Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2017, el cual se encuentra en la página de internet: www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, numeral IV. Remuneración Mensual, para mayor referencia sus niveles salariales son:

Primera Visitaduría General		
Puesto	Nivel salarial	Número de personas que ocupan el puesto
Visitadora/Visitador General	HA1	1
Directora/Director General	KB1	1
	KC1	1
Directora/Director de Área	MA1	2
	MB1	4
	MC1	4
	MD1	6
Visitadora Adjunta/Visitador Adjunto	NSA1	40
	NSA2	4
	NSB1	14
	NSB2	7
	NSC1	36
	NSC2	6
	NSD1	9
	NSD2	5
	NSE1	9

Primera Visitaduría General		
Puesto	Nivel salarial	Número de personas que ocupan el puesto
<i>Jefa/Jefe de Departamento</i>	OA1	2
	OB1	2
	OC1	2
	OC2	1
	OD1	4

2. Las remuneraciones de las personas que ocupan los puestos adscritos al Centro Nacional de Derechos Humanos y a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las podrá consultar en el Manual citado en el punto anterior, para mayor referencia sus niveles salariales son:

Centro Nacional de Derechos Humanos		
Puesto	Nivel salarial	Número de personas que ocupan el puesto
<i>Directora/Director General</i>	KD1	1
<i>Coordinadora Administrativa/Coordinador Administrativo</i>	ND1	1
<i>Investigadora/Investigador en Derechos Humanos "B"</i>	MSA1	2
	MSC1	2
	MSE1	1
<i>Investigadora/Investigador en Derechos Humanos "A"</i>	NSA1	2
	NSA2	1
	NSB1	1
<i>Directora/Director de Área</i>	MC1	1
	MD1	2
<i>Subdirectora/Subdirector de Área</i>	NA1	1
	NB1	1
	NC1	1
	ND1	2
	NE1	1
<i>Jefa/Jefe de Departamento</i>	OA1	1
	OB1	1
	OB2	1
	OB3	1
	OC1	1
	OD3	1

Centro Nacional de Derechos Humanos		
Puesto	Nivel salarial	Número de personas que ocupan

		el puesto
<i>Profesional</i>	<i>PPA1</i>	5
	<i>PPB1</i>	3
	<i>PPC1</i>	2
	<i>PSA1</i>	3
	<i>PSB1</i>	2
<i>Apoyo Administrativo</i>	<i>PDB1</i>	1
	<i>PDC1</i>	2
<i>Analista</i>	<i>PAA1</i>	2
	<i>PAB1</i>	2
	<i>PAC1</i>	6
	<i>PAC3</i>	1
<i>Total</i>		55

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo		
Puesto	Nivel salarial	Número de personas que ocupan el puesto
<i>Secretaria Técnica/Secretario Técnico</i>	<i>HA1</i>	1
<i>Directora/Director General</i>	<i>KA1</i>	2
	<i>KD1</i>	1
<i>Secretaria/Secretario Particular Directora/Director de Área</i>	<i>MA1</i>	1
	<i>MA1</i>	6
	<i>MC1</i>	2
<i>Subdirectora/Subdirector de Área</i>	<i>NA1</i>	5
	<i>NA2</i>	1
	<i>NB1</i>	3
	<i>NC1</i>	3
	<i>NE1</i>	3
<i>Jefa/Jefe de Departamento</i>	<i>OA1</i>	4
	<i>OB1</i>	2
	<i>OC1</i>	5
	<i>OC2</i>	1
	<i>OD1</i>	2
	<i>OD2</i>	1
	<i>OE1</i>	3

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo		
Puesto	Nivel salarial	Número de personas que ocupan el puesto
<i>Profesional</i>	<i>PPA1</i>	4
	<i>PPB1</i>	10
	<i>PPC1</i>	15
	<i>PSA2</i>	1
	<i>PSB1</i>	1
	<i>PSC1</i>	1

<i>Apoyo Administrativo</i>	<i>PDC1</i>	<i>1</i>
<i>Analista</i>	<i>PAA1</i>	<i>1</i>
	<i>PAB1</i>	<i>1</i>
	<i>PAC1</i>	<i>4</i>
	<i>PAC3</i>	<i>1</i>
<i>Total</i>		<i>86</i>

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000043317, en el que se solicitó:

“Conforme al artículo 6, 8 y 35 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente, solicito se me informe lo siguiente: Los documentos de las quejas, así como, sus absoluciones (en caso de existir) presentadas por el Ciudadano Irineo Mujica, Director de la Casa del Migrante y de la A.C. Pueblo sin Fronteras, a esta dependencia.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

“...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de mérito respecto de los datos relacionados con la persona física que indica, por tratarse de información confidencial que se solicita de manera nominativa, toda vez que este Organismo Nacional se encuentra impedido para proporcionar información que haga posible la identificación plena de personas físicas que se encuentren involucradas en expedientes que se tramitan en esta Unidad Administrativa, así como de las situaciones jurídicas que de ello deriven...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000043617, en el que se solicitó:

“1. Solicito copia digital del oficio SE/DG/278/2016, y del oficio con que se fijó el posicionamiento al Informe Previo Efecto Útil, ante el Subcomité de Acreditación de Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI), para la evaluación de la CNDH, en noviembre de 2016 en Ginebra, Suiza. 2. Asimismo, en caso de haberse remitido algún tipo de información anexa al posicionamiento, solicitó A) Se informe cual fue y B) Se proporcione copia de la misma.”

Acta 22/2017

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1274/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, adjunto le remito copia del oficio SE/DG/278/2016, así como del oficio SE/DG/1499/2016, relativo al Informe Previo de Efecto Útil. Cabe indicar que no se envió información anexa al Subcomité de Acreditación de GANHRI..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000045017, en el que se solicitó:

"Solicito se me proporcionen, datos estadísticos en formato abierto de cuantas quejas se han presentado en el Estado de Puebla en contra de elementos del ejército de 2010 a la fecha. Pido se me proporcionen los datos por año (2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y el primer trimestre de 2017), desglosando por año, cual fue el motivo de la queja, en que Municipio se dieron las quejas y como se resolvió (por conciliación, se desechó, se emitió recomendación etc.)."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 28248**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de marzo del 2017, Autoridad presuntamente responsable "Policía Federal" y entidad federativa "Puebla", se ubicó el registro de 44 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en doce fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se precisa que los expedientes de queja se inician sí y solo si los hechos son calificados, como presuntas violaciones a derechos humanos, por lo tanto, expedientes abiertos y expedientes calificados son lo mismo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000032917, 3510000033217, 3510000033317, 3510000033617, 3510000035617, 3510000035717, 3510000036517, 3510000038217, 3510000038517, 3510000038617, 3510000038917, 3510000039017, 3510000040117, 3510000041117, y 351000041317, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con veinte minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.


Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Guitza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

